



**ACUSE**

**DEPENDENCIA:** Dirección de Obras Públicas.

**OFICIO:** DOP/839/2025.

**ASUNTO:** Incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información número 00473/CUAUTIT/IP/2025.

**Municipio de Cuautitlán, Estado de México a 02 de agosto de dos mil veinticinco.**

**C. YAZMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ.**  
**SECRETARIA TÉCNICA.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 11, 12, 19, 23 fracción IV, y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 86, 87 fracción III, 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 83 y 85 del Bando Municipal 2025 de Cuautitlán México. Y en atención a su oficio número **ST/CGDyMR/UT/1063/2025**, recibido con folio interno: **OP784/2025**, el día treinta de julio de dos mil veinticinco; por el cual hace de conocimiento la solicitud de información planteada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) registrada bajo la nomenclatura: **00473/CUAUTIT/IP/2025**, consistente en:

*"Quiero saber si la realización del 3B en Alborada pretenden construir cisternas, cuántos metros de agua van a almacenar / consumir por día, ¿que tipo de toma pretenden conectar?, ya que conforme a esto, la obstrucción del drenaje será mayormente, así como cuestiones de movilidad, también si cuentan con las licencias de construcción, ya que mismos no se han mostrado a la Delegación y COPACI. Gracias" (SIC).*

Al respecto, de la revisión al contenido de la solicitud de información, de fecha dieciocho de julio del presente año, se observa que los planteamientos ahí formulados se desprenden de una obra de carácter privado, por lo que se hace de su conocimiento que esta Dirección de Obras Públicas, a mi cargo, carece de competencia legal para conocer, atender o intervenir en dicho asunto, toda vez que su naturaleza corresponde a trabajos no relacionados con sus funciones.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87 fracción III; 89 y 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 83 y 85 del Bando Municipal 2025 del municipio de Cuautitlán, Estado de México, ordenamientos que delimitan de manera expresa las facultades de esta Dirección.

*Recibi Copia  
06-08-2025  
Fabola*



Por los argumentos vertidos anteriormente, me encuentro imposibilitado jurídica y materialmente para dar una respuesta a la solicitud de información de mérito, lo anterior, en términos del artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta*

*Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic).*

Finalmente, le informo que, de la interpretación armónica y sistemática a los preceptos legales anteriormente citados, se concluye que la Dirección de Obras Públicas, únicamente se encuentra constreñida por la Ley en la Materia a proporcionar información que posea y administre en ejercicio de sus atribuciones.

Sin más por el momento, sirvan las presentes líneas para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"GOBIERNO HUMANISTA"**

M. en ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.



C.c.p. Archivo

C.c.p. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública Municipal. Para su conocimiento y seguimiento.

FJJM/Jrgm/mccl\*